**EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**AUTOS SOBRE REQUERIMIENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**CAUSAS ROL INGRESO Nº 5677-18 y 5678-18 (acumuladas)**

**PLENO**

**RELATOR SR. SEBASTIÁN LÓPEZ MAGNASCO.**

**ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

**EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**ERIKA HENNINGS CEPEDA,** Presidenta de la Organización Comunitaria Funcional **"Londres 38, Casa de la Memoria"**, en autos **Rol N° 5677-18** y **5678-18,** en autos sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de diputados y senadores respecto de “las letras a) y b) del artículo 3 bis y artículo 12”, del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, correspondiente al boletín N° 10.696-07, a S.S. Excma. respetuosamente digo:

 Que, vengo en acompañar los siguientes documentos que contienen los principales estándares jurídico-normativos en materia de derechos humanos, derecho constitucional y derecho penal, que se discuten en relación al proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321 de 1925:

1. Informe en Derecho elaborado por la jurista Karinna Fernández Neira (Abogada, Master en Derecho de la Universidad de Chile y LLM en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Essex, Inglaterra), a solicitud de Londres 38, titulado **“Libertad condicional de los condenados por graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional de los derechos humanos”**. En dicho documento se analizan y se desarrollan los estándares internacionales en torno a la finalidad de la sanción en crímenes de lesa humanidad, la proporcionalidad de la pena y el cumplimiento efectivo de la misma.
2. Comunicado de prensa N° 185/2018 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la que **“expresa preocupación por otorgamiento de libertad condicional a condenados por graves violaciones a los derechos humanos en Chile”**, de 17 de agosto de 2018. Lo anterior, apropósito de las libertades otorgadas por la Excma. Corte Suprema a finales de julio del año en curso en Chile. En dicho documento se reitera lo señalado por la Comisionada y Presidenta de la CIDH, Margarette May Macaulay en el sentido de que *“[L]a aplicación de beneficios debe tener en cuenta que es necesario aplicar requisitos más exigentes para casos de graves violaciones de derechos humanos. De lo contrario, tornaría inefectiva la sanción que se impuso, en contravención con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos en materia de graves violaciones a los derechos humanos”.*

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S. EXCMA**, tenerlos por acompañado.